



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nº 00262-2021-OAF/OSIPTTEL

Lima, 14 de setiembre de 2021

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 006-2021/OSIPTTEL PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS (SISDOC)"
--------	---

### VISTOS:

- (i) La Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas Nº 00134-2021-OAF/OSIPTTEL de fecha 01 de junio de 2021, mediante la cual, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa Nº 006-2021/OSIPTTEL al configurarse el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley cuando "un determinado proveedor posea derechos exclusivos".
- ii) El Informe Nº 00713-OAF/UABT/2021 – Informe Técnico – de fecha 08 de junio de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento señaló que se proceda con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para el "Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)" recomendando a la Oficina de Administración y Finanzas remitir el Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal y se continúe con el trámite correspondiente, conforme a lo regulado en el artículo 101º del Reglamento.
- iii) El Memorando Nº 00309-OAF/2021 de fecha 08 de junio de 2021, mediante la cual, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal, respecto a la Contratación Directa, en aplicación del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 101º de su Reglamento.
- iv) El Informe Nº 00152-OAJ/2021 de fecha 14 de junio de 2021, mediante la cual, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que no resulta procedente realizar dicha contratación por la causal establecida en el literal e) del artículo 27º de la Ley, en la medida que dicha causal se sustenta en la determinación de proveedor único con derechos exclusivos del ítem 3 "Servicio de Mantenimiento de las 65 licencias Onbase que se usa en el SISDOC" el mismo que es independiente y distinto de los otros dos servicios que conforman el ítem 1 y 2 del requerimiento realizado por el área usuaria.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



- v) El Memorando N° 00428-OTI/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, mediante la cual, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, remitió los términos de referencia reformulados para contratar el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”.
- vi) El Informe N° 01030-OAF/UABT/2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento calculó el valor estimado de la contratación en la suma de S/243,785.22 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco y 22/100 Soles), incluido impuestos y en razón de los fundamentos expuestos, en el informe, se estableció que corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- vii) El Memorando N° 00504-OAF/2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, mediante la cual, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó al área usuaria, la conformidad al valor estimado calculado.
- viii) El Memorando N° 00464-OTI/2021 de fecha 09 de setiembre de 2021, mediante el cual, el área usuaria remitió la conformidad al valor estimado calculado por la Unidad de Abastecimiento y remitió la correspondiente disponibilidad presupuestal.
- ix) El Informe N° 01065-OAF/UABT/2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

## CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00134-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 01 de junio de 2021 se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2021/OSIPTEL al configurarse el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley cuando **“un determinado proveedor posea derechos exclusivos”**;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: **“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”**. (El subrayado es agregado);





Que, se puede apreciar que es viable la modificación de algún extremo del requerimiento<sup>1</sup> -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo y debe ser aprobada por el área usuaria correspondiente;

Que, con Memorando N° 00428-OTI/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, justificó y remitió los términos de referencia reformulados para contratar el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”;

Que, artículo 42° del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo encontrándose, entre otros documentos, el requerimiento, razón por la cual, debe considerarse una nueva aprobación del expediente toda vez que éste último fue reformulado por el área usuaria;

Que, el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, con el ID 62 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e. Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

<sup>1</sup> De acuerdo a la definición de “requerimiento” contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la “Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación”





Que, para acreditar tal hecho, la empresa AYD ASOCIADOS S.A.C., remitió Carta S/N de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual, el fabricante Hyland Software Inc lo certificó como distribuidor asignado exclusivo para proveer soporte técnico, proveeduría de nuevas licencias y modificaciones en plataformas (soluciones) creadas en el sistema OnBase, implementado en la entidad OSIPTEL, conforme a las políticas y reglas de negocios establecidas en nuestro Hyland Global Partner Program;

Que, la Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/243,785.22 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco y 22/100 Soles), incluido impuestos; y, se encuentra financiado mediante Boleta de requerimiento N° 20210821 aprobada el 19 de mayo de 2021, la certificación presupuestal del SIAF N° 0000000903 aprobada el 19 de mayo de 2021 y el formato de Previsión Presupuestal N° 0160-OPPM/2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, mediante los cuales, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la disponibilidad presupuestal para el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”, para llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa, teniendo en cuenta la exclusividad de la empresa AYD ASOCIADOS S.A.C. bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley la misma que se emplea “Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, todo procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; y, la Contratación Directa, faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, conforme a lo expuesto es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma y es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa – por tanto, se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desierto;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar un nuevo expediente de contratación para el “Servicio de mantenimiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC)”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2021/OSIPTTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00134-2021-OAF/OSIPTTEL de fecha 01 de junio de 2021 por motivo de la reformulación del requerimiento.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 1e67399-TUu\$14